PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 24 DEL AÑO 2026. | No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1032.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOOQUIÁPAM, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1033.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1035.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 24**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1032

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. **m:** Metros;

XXXI. **m²:** Metro cuadrado;

XXXII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVII. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVIII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XL. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLI. **Rastro:** Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVI. **Sujeto:** Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVII. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLVIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

L. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado (En Pesos)**
IMPUESTOS	**89,045.00**
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**87,626.00**
PREDIAL	87,626.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**1,419.00**
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	419.00
DERECHOS	**476,259.38**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**80,973.88**
MERCADOS	78,234.88
RASTRO	2,739.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**395,285.50**
ASEO PUBLICO	28,008.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,774.00
LICENCIAS Y PERMISOS	3,600.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	90,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4,628.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	236,554.50
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	3,048.00
SISTEMA DE RIEGO	566.50
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	22,540.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)	566.50
PRODUCTOS	**2,658.00**

PRODUCTOS	2,658.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	1,133.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	792.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	12.00
APROVECHAMIENTOS	**80,000.00**
APROVECHAMIENTOS	**80,000.00**
MULTAS	16,500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	63,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**10,031,767.66**
PARTICIPACIONES	**4,416,919.51**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,855,258.49
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,200,000.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	46,336.92
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	46,770.91
ISR SOBRE SALARIOS	55,200.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	34,414.80
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	151,359.22
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	19,321.87
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,579.22
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	2,678.08
APORTACIONES	**5,614,847.15**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	4,042,766.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,572,081.15
CONVENIOS	**1.00**
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
TOTAL	**10,679,730.04**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aún cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 15. El Municipio percibirá multas del Impuesto Predial de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de dicho impuesto

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 16. El Municipio percibirá recargo de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales

Artículo 17. También percibirán recargos la tesorería Municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la propia tesorería a autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyos casos deberán de cubrir estos a la tasa aplicable del 1.47% por mes vencido.

Artículo 18. Las tasas de recargo por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio de costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 22. Las cuotas por locales fijos y semifijos, comerciantes ambulantes y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	93.00	Por día
II. Puestos, locales o casetas ubicadas en la vía pública.	70.50	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	93.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de gas LP)	181.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de cervezas).	283.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos (materialistas).	309.00	Por evento
VII. Derecho de uso de piso para descarga	309.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	639.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	82.00	Por cabeza
II. Uso de corral	197.00	Por día
III. Matanza de:		
a) Ganado Porcino, Bovino y Vacuno	82.00	Por cabeza
b) Introducción y compra – venta de ganado	82.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 28. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 29. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma anual con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación	57.00	Anual

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	89.00	Por constancia
II. Copias certificadas solicitadas por los ciudadanos del municipio.	89.00	Por copia
III. Otras Constancias distintas a las anteriores o en los archivos municipales	128.00	Por constancia

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 36. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción Nueva	515.00	Por evento
b) Reconstrucción	300.00	Por evento
c) Ampliación	300.00	Por evento
d) Ocupación de la vía pública (enlonado y por dejar materiales pétreos)	300.00	Por evento

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios ya sea anual o en mensualidades.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán las personas físicas y morales, donde podrán realizar el pago de sus cuotas mediante refrendo mensual en 12 meses y/o en su caso refrendar de forma anual en una sola exhibición, cualquiera de las modalidades dará el cumplimiento del objeto de la recaudación realizada por el municipio, misma que se establece mediante las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS
I. Comercial:			
a) Abarrotes	585.00	585.00	49.00
b) Material Industrializado	1,471.00	1,471.00	123.00
c) Implementos Agrícolas	690.00	690.00	57.50
d) Ropa y calzado	585.00	585.00	49.00
e) Papelería	721.00	721.00	60.00
f) Pollería	721.00	721.00	60.00
g) Panadería	503.00	503.00	42.00
II. Servicios:	----------	----------	----------
a) Cajas de ahorro	20,394.00	20,394.00	1,699.50
b) Cocina económica	460.00	460.00	38.50
c) Restaurant (truchas)	1,607.00	1,607.00	134.00
d) Combustibles	639.00	639.00	53.00
e) Farmacias	460.50	460.50	38.00
f) Taller mecánico (motos)	585.00	585.00	49.00
g) Taller mecánico (vehículos)	742.00	742.00	62.00
h) Taller de carpintería	585.00	585.00	49.00
i) Servicio de internet	4,326.00	4,326.00	360.50
j) Servicio de paquetería	6,798.00	6,798.00	566.50
k) Servicios de transporte (taxi)	1,236.00	1,236.00	103.00
l) Servicios de transporte (moto-taxi)	816.00	816.00	68.00
m) Servicios de transporte (suburban)	1,854.00	1,854.00	154.50
n) Servicios de transporte (camioneta mixta)	1,545.00	1,545.00	129.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución, comercialización y revalidación de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR APERTURA CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,380.00	1,380.00	115.00
b) Depósito de cerveza	639.00	1,476.00	123.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	639.00	1,608.00	134.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR APERTURA CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO MENSUAL CUOTA EN PESOS
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	456.00	456.00	38.00

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 43. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de ésta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos y todo tipo de productos que se expendan en ferias que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mesa de futbolito	116.00	Por día
b) Expendio de alimentos	70.00	Por día
c) Venta de ropa	81.00	Por día

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	203.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	300.00	Por evento

Artículo 49. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. a) Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento
II. b) Reconexión a la red de drenaje	300.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas.

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	6.00	Por evento
II. Regadera pública	24.00	Por evento

Sección Novena. Sistema de Riego

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 55. La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Por propietario zona urbana	566.50	Mensual

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,180.00
II-. Por formalización de Contrato de Obra Pública.	10% del importe total

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera. Estacionamiento

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que utilicen las calles como estacionamiento permanente o temporal.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	566.50	mensual

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 62. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 63. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 64. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 65. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cancha municipal	1, 133.00	Por Evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 71. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones.

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Grafiti	II. 639.00
III.	Orinar y/o defecar en vía pública	IV. 360.50
V.	Tirar basura en la vía pública y desechos.	VI. 581.00
VII.	Por la quema de basura durante el día (plástico, plumas de pollo llantas y zapatos)	VIII. 581.00
IX.	Por no realizar el aseo de las calles públicas y solares que les corresponda	X. 309.00
XI.	Por no asistir a las asambleas municipales	XII. 360.50
XIII.	Personas que excedan la velocidad en la vía pública (vehículos de motor y motos)	XIV. 407.00
XV.	Excedente de horarios autorizados en establecimiento de bebidas alcohólicas (Hasta 9 p.m.)	XVI. 407.00
XVII.	Por sorprender manejando en estado de ebriedad	XVIII. 3,399.00
XIX.	Por agresión física a la autoridad municipal	XX. 1,700.00
XXI.	Por introducir bebidas alcohólicas a la cárcel municipal	XXII. 3,400.00
XXIII.	Por violar la seguridad de la cárcel municipal	XXIV. 3,400.00
XXV.	Al personal administrativo que maneje en estado de ebriedad los vehículos oficiales	XXVI. 1,030.00
XXVII.	Por desperdiciar agua potable	XXVIII. 290.50
XXIX.	Por arrojar aguas residuales al aire libre	XXX. 290.50
XXXI.	Por estar mal estacionado en la vía pública.	XXXII. 290.50
XXXIII.	Por tener materiales en la vía pública.	XXXIV. 300.00
XXXV.	Por sorprender vendiendo productos tóxicos	XXXVI. 5,150.00
XXXVII.	Por sorprender animales y aves de corral haciendo daño en otra propiedad	XXXVIII. 309.00
XXXIX.	Por no solicitar permiso en ocupar la vía pública (materiales, fiestas, entre otros.)	XL. 600.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 73. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 74. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 75. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 77. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Municipal de compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos derivados de I.S.R. sobre salarios como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos derivados de las Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la ley de coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos derivados del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos derivados del Impuesto sobre la renta del artículo 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo al Municipio de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo al Municipio mensualmente del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal Para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado o particulares.

Artículo 91.- El Municipio previa a la firma de convenios con la Federación o el Estado aperturará una cuenta bancaria para recepcionar mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) los recursos del convenio del que se trate.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 92.- El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyo directo del Gobierno Federal a través de convenios o programas para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 93.- La Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI por la ministración del recurso del convenio.

Artículo 94.- Los ingresos ministrados por el Gobierno Federal que no sean aplicados, estos serán reintegrados conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 95.- El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyo directo del Gobierno Estatal a través de convenios o programas para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 96.- La Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado por la ministración del recurso del convenio.

Artículo 97.- Los ingresos ministrados por el Gobierno estatal que no sean aplicados, estos serán reintegrados conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación de Impuestos: Predial	Realizar base de Datos del Padrón catastral municipal	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar vigilancia y los cobroes puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar un sistema informático para facilitar la búsqueda de contribuyentes y eficientar los reportes administrativos que faciliten el cobro de impuestos, así como la desagregación por actividades económicas de cada locatario, comerciantes y/o abarroteros de la población.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2026	2027
1 **Ingresos de Libre Disposición**	**5,064,881.89**	**5,064,881.89**
A Impuestos	89,045.00	89,045.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	476,259.38	476,259.38
E Productos	2,658.00	2,658.00
F Aprovechamientos	80,000.00	80,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	4,416,919.51	4,416,919.51
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 **Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,614,848.15**	**5,614,848.15**
A Aportaciones	5,614,847.15	5,614,847.15
B Convenios	1.00	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 **Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 **Total de Ingresos Proyectados**	**10,679,730.04**	**10,679,730.04**
Datos Informativos	----------	----------
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 **Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2024	2025
1 **Ingresos de Libre Disposición**	**6,816,048.50**	**4,984,608.54**
A Impuestos	135,453.08	140,061.50
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	660,764.20	1,065,120.68
E Productos	4,161.01	7,072.95
F Aprovechamientos	1,185,772.98	128,314.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	4,797,172.50	3,623,353.34
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	32,724.73	20,685.57
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 **Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,770,779.00**	**4,822,546.87**
A Aportaciones	5,770,779.00	4,822,546.87
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 **Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 **Total de Resultados de Ingresos**	**12,586,827.50**	**9,807,155.41**
Datos Informativos	-------	-------
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
3 **Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**10,679,730.04**
IMPUESTOS			**89,045.00**
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			**87,626.00**
PREDIAL			87,626.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	87,126.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500
ACCESORIOS DE IMPUESTOS			**1,419.00**
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL			1,000.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL			419
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	419
DERECHOS			**476,259.38**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			**80,973.88**
MERCADOS			78,234.88
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,116.00
CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,692.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	68,084.50
INSTALACION DE CASETAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	639
USO DE PISO POR EXPENDIO DE ALIMENTOS EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,403.38

USO DE PISO POR VENTA DE ROPA Y OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,300.00
RASTRO			2,739.00
TRASLADO DE GANADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	164
USO DE CORRAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	197
MATANZA DE GANADO VACUNO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,968.00
MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	164
MATANZA DE GANADO LANAR O CABRIO POR CABEZA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	164
OTROS CONCEPTOS DE RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	82
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			**395,285.50**
ASEO PUBLICO			28,008.00
RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	28,008.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			5,774.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERI A MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,340.00
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	178
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	256
LICENCIAS Y PERMISOS			3,600.00
PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,600.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			90,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	54,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			4,628.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,760.00
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,368.00
OTROS CONCEPTOS DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			236,554.50
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	86,625.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	145,429.50
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,800.00
RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,800.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	900
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS			3,048.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
REGADERA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	48
SISTEMA DE RIEGO			566.5
SISTEMA DE RIEGO MUNICIPAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	566.5
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR			22,540.00
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	18,540.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)			566.5
CONCESION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	566.5
PRODUCTOS			**2,658.00**
PRODUCTOS			**2,658.00**
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			1,133.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,133.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			360
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			792
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	792
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			360
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	360
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			12
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12
APROVECHAMIENTOS			**80,000.00**
APROVECHAMIENTOS			**80,000.00**
MULTAS			16,500.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	16,500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			63,500.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	61,000.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			**10,031,767.66**
PARTICIPACIONES			**4,416,919.51**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			2,855,258.49
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,855,258.49
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1,200,000.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,200,000.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			46,336.92
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	46,336.92
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			46,770.91
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	46,770.91
ISR SOBRE SALARIOS			55,200.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	55,200.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			34,414.80
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	34,414.80
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			151,359.22
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	151,359.22
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			19,321.87
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	19,321.87
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			5,579.22
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,579.22
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			2,678.08
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,678.08
APORTACIONES			**5,614,847.15**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			4,042,766.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO(FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,042,766.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO			1,572,081.15
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,572,081.15
CONVENIOS			**1.00**
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,679,730.04	936,921.86	971,285.65	1,081,778.46	937,203.86	938,280.48	956,394.86	971,083.98	943,680.85	937,048.96	940,370.46	932,145.36	933,638.20
Impuestos	89,046.00	7,280.50	7,280.50	7,280.50	7,280.50	7,280.50	7,780.50	7,080.50	7,679.50	7,480.60	7,480.50	7,480.50	7,280.50
Impuestos sobre el Patrimonio	87,626.00	7,260.50	7,260.50	7,260.50	7,260.50	7,260.50	7,760.50	7,260.50	7,260.50	7,260.50	7,260.50	7,260.50	7,260.50
Accesorios de Impuestos	1,419.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400.00	419.00	200.00	200.00	200.00	0.00
Derechos	476,259.38	24,698.46	29,163.15	168,656.96	25,081.48	26,157.98	42,839.48	26,561.48	31,139.15	24,724.46	26,547.96	24,099.46	25,788.44
Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotacion de Bienes de Dominio Público	80,073.88	6,071.71	9,355.40	6,071.71	6,153.71	6,874.71	6,071.71	6,453.71	9,355.40	6,268.71	6,153.71	6,071.71	6,071.60
Derechos por Prestacion de Servicios	395,285.50	18,627.75	19,807.75	163,585.25	18,927.75	19,283.25	36,567.75	20,107.75	21,783.75	18,455.75	20,394.25	18,027.75	19,716.75
Productos	2,658.00	127.00	127.00	127.00	127.00	127.00	1,260.00	127.00	127.00	127.00	127.00	127.00	128.00
Productos	2,058.00	127.00	127.00	127.00	127.00	127.00	1,260.00	127.00	127.00	127.00	127.00	127.00	128.00

Aprovechamientos	80,000.00	1,375.00	31,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	33,375.00	1,375.00	1,375.00	2,875.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00
Aprovechamientos	60,000.00	1,375.00	31,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	33,375.00	1,375.00	1,375.00	2,875.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboracion Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	10,031,767.66	803,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	903,360.00	499,084.26
Participaciones	4,416,919.51	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.64	368,076.47
Aportaciones	5,614,847.15	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	535,283.36	131,000.79
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1033

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para llevar a cabo la eficiente recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso, común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m^2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta ley son autoridades fiscales municipales las siguientes:

I. El ayuntamiento

II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;

III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo
b) Transferencia electrónica; y
c) En especie

II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.	Ingreso Estimado en pesos 2026
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	50,500.00
Impuesto sobre los ingresos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	42,500.00
Predial	42,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	3,000.00
DERECHOS	250,100.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	132,100.00
Mercados	39,100.00
Panteones	93,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	118,000.00
Alumbrado Público	20,000.00
Aseo publico	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legislaciones	5,000.00
Licencias y permisos	65,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
Servicios de vigilancia, Control y evaluación 5 al millar	8,000.00
PRODUCTOS	178,460.00
Productos	178,460.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	177,260.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Ramo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	298.00
APROVECHAMIENTOS	1,330,000.00
Aprovechamiento	1,330,000.00
Multas	10,000.00
Otros Aprovechamiento	1,320,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,078,875.29
Participaciones	4,035,687.79
Fondo General de Participaciones	3,059,715.10
Fondo de Fomento Municipal	585,395.38
Fondo Municipal de Compensación	83,697.69
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	70,618.29
Participaciones por Impuestos Especiales	37,074.43
Fondo de Fiscalización y Recaudación	167,772.21
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	22,455.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,469.90
ISR articulo 126	3,489.08
Aportaciones	8,043,187.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,184,560.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,858,626.88
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	13,887,937.29

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquiera otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	226.28
Suelo rústico	113.14

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Locales fijos en mercados construidos m²	550.00	Por evento
II	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	Por evento
III.	Vendedores ambulantes	200.00	Por evento
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por evento
V.	Regularización de concesiones		
a)	Purificadoras	10,000.00	Por evento
b)	Mototaxis	500.00	Por evento
VI.	Asignación de cuenta por puesto	100.00	Por evento
VII	Derecho de uso de piso para descarga	15,000.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota (En Pesos)	PERIODICIDAD
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio	1,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota (En Pesos)	PERIODICIDAD
a)	Servicio de inhumación	100.00	Por evento
b)	Construcción o reparación de monumentos	1,000.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
Semestral	100.00

Artículo 37.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 40. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa	5.00	Por evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	50.00	Por evento

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Permisos de:	22.00	Por evento
a)	Construcción m2.	22.00	Por evento
b)	Demolición de inmuebles m^2	22.00	Por evento
c)	Construcción de albercas m^3	22.00	Por evento
d)	Ruptura de banquetas	22.00	Por evento
e)	Empedrados	22.00	Por evento
f)	Pavimento	22.00	Por evento

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	10.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	750.00	Por evento

Artículo 50. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 51. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan ad

Artículo 52. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	8,000.00	Por evento

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos, conforme las fechas en que serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán en conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 58. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
II.	Arrendamiento de volteo	450.00	Por viaje
III.	Arrendamiento de revolvedora	500.00	Por día
IV.	Vigas	300.00	Por semana
V.	Bailarina	400.00	Por hora
VI.	Revolvedora	400.00	Por día
VII.	Rotomartillo	300.00	Por día
VIII.	Cortadora	1,800.00	Por día
IX.	Tractor Agrícola	400.00	Por almud
X.	Arillos metálicos	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por Faltas Administrativas que causen los Ciudadanos, conforme a los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I.	Hacer uso inmoderado del agua potable	500.00
II.	Realizar daños al sistema de alumbrado Público	500.00
III.	Destruir o quitar las señales Municipales	500.00
IV.	Efectuar excavaciones en la via pública sin permiso de las Autoridades Municipales.	500.00
V.	Alterar el orden Público y la paz social (riñas y pleitos en estado de ebriedad)	500.00
VI.	Exhibir carteles, anuncios, películas o revistas que ofendan la moral y las buenas costumbres.	500.00
VII.	Expresarse con palabras altisonantes y señas obscenas en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia se perturbe el orden público.	500.00
VIII.	Realizar grafitis, pintas en calles, parques, jardines o edificios públicos o privados.	500.00
IX.	Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	500.00
X.	Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad.	500.00
XI.	Orinar y/o defecar en via pública.	500.00
XII.	Presentarse en estado de ebriedad en asambleas de la comunidad, actividades comunitarias y en días de tequio.	500.00
XIII.	Arrojar animales muertos en la calle o terrenos baldíos.	500.00
XIV.	Por extracción de materiales pétreos grava, arena, arcilla sin el permiso de las autoridades correspondientes.	500.00
XV.	Incinerar basura, llantas y otros desechos altamente contaminados.	500.00
XVI.	Transitar a más de 25 kilómetros por hora dentro del Municipio.	500.00
XVII.	No respetar el libramiento para carros pesados.	500.00

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 68. La percepción de aprovechamientos derivados de Adjudicaciones Judiciales y Administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Sección Segunda. Otros aprovechamientos

Artículo 69. El municipio percibe ingresos por concepto de Donativos de Personas Físicas o Morales, el cual se enterará en efectivo en la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo General de Participaciones, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo Municipal de Compensaciones, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos correspondientes a Participaciones por Impuestos Especiales, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

Sección Novena. Impuesto sobre la Renta del art. 126

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos correspondientes al Impuesto sobre la Renta del art. 126, los cuales serán ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de acuerdo a la distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 82. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 84. El Municipio percibe derivados de convenios de coordinación, colaboración n, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o con el Estado.

Artículo 85. El municipio recibe ingresos derivados de Fondos distintos de Aportaciones y previstos en disposiciones especificas.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 86. El Municipio percibe derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 87. El Municipio percibe derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La ley de ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal Municipal 2026 del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se *incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas,* ***Anexo*** I, *las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario Municipal y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar programas y proyectos consignados en el Plan Municipal.	Fortalecer los esquemas de control recaudados, a través de la integración de la base de datos de obligaciones Fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
Recaudar y administrar los recursos públicos con transparencia, honestidad y responsabilidad mediante una buena administración pública.	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Actualización permanente del padrón de causantes.
Controlar el gasto corriente Municipal de ingresos y optimizar el uso, control y capacitación de los recursos financieros del Municipio, a fin de cumplir con una de las políticas de esta administración.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Mantener, actualizar y aumentar (cuando sea el caso) las medidas de fiscalización para el pago de impuestos Municipales.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.		

Anexo II
Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de San Juan del Estado, Distrito Etla, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nominales					
		Concepto	**2026**	**2027**	**2028**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**5,844,747.79**	**5,965,818.42**	**6,090,821.18**
	A	Impuestos	50,500.00	50,500	50,800.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	250,100.00	250,100.00	250,100.00
	E	Productos	178,460.00	178,460.00	178,460.00
	F	Aprovechamientos	1,330,000.00	1,330,000.00	1,330,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,035,687.79	4,156,758.42	4,281,461.18
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**8,043,189.50**	**8,284,485.13**	**8,533,019.62**
	A	Aportaciones	8,043,187.50	8,284,483.13	8,533,017.62
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**13,887,937.29**	**14,250,303.55**	**14,623,840.80**
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.					

Anexo III
Resultados de ingresos - LDF

Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2023	2024	2025
Ingresos de Libre Disposición	**5,768,771.00**	**7,332,354.00**	**5,727,203.49**
Impuestos	47,500.00	50,500.00	50,500.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
Derechos	128,000.82	250,100.00	250,100.00
Productos	73,200.00	121,200.00	178,460.00
Aprovechamiento	1,090,000.00	1,330,000.00	1,330,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
Participaciones	4,430,071.00	5,580,554.00	3,918,143.49
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	15,717.28	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	**6,240,941.00**	**7,411,439.00**	**7,808,921.90**
Aportaciones	6,240,938.00	7,411,436.00	7,808,919.90
Convenios	3.00	3.00	2.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
Total de Resultados de Ingresos	**12,009,712.00**	**14,743,793.00**	**13,536,125.39**
Datos Informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,887,937.29
INGRESOS DE GESTIÓN			1,809,060.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	42,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**250,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	132,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	118,000.00
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**178,460.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	178,460.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**1,330,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,320,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**12,078,875.30**
Participaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**4,035,687.80**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,059,715.10
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	585,395.38
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	83,697.69
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	70,618.29
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	37,074.43
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	167,772.21
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	22,455.72
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,469.90
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	3,489.08
Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**8,043,187.50**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,184,560.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de La Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,858,626.88
Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,987,937.29	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.78	1,156,494.82
Impuestos	50,500.00	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.33	4,208.37
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
Impuestos sobre el Patrimonio	42,500.00	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.67	3,541.63
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	250,100.00	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.67	20,841.63
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	132,100.00	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.33	11,008.37
Derechos por Prestación de Servicios	118,000.00	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.37
Otros derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	178,460.00	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.63
Productos	178,460.00	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.67	14,871.63
Aprovechamientos	1,320,000.00	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.37
Aprovechamientos	1,320,000.00	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.33	110,833.37
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,078,877.29	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.11	1,006,573.08
Participaciones	4,035,687.79	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.32	336,307.27
Aportaciones	8,043,187.50	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.63	670,265.57
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.13
Incentivos derivados de fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de colaboracion fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**,- Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1035

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. **m:** Metros;

XXXI. **m²:** Metro cuadrado;

XXXII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. **Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLII. **Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec en el Estado de Oaxaca;

II. El Presidente Municipal de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec en el Estado de Oaxaca;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo,

b) Pago con Cheque

c) Pago con transferencia bancaria o electrónica, y

d) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I.- Impuestos sobre el patrimonio	a) Se otorgarán estímulos fiscales en impuesto predial para predios exclusivamente de uso habitación	Enero 20%	Madres solteras, Jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten. Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual
I.- Impuestos sobre el patrimonio	a) Se otorgarán estímulos fiscales en impuesto predial para predios exclusivamente de uso habitación	Febrero 20%	Madres solteras, Jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten. Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	12,645.00
Impuestos sobre los ingresos	100.00
Diversiones y espectáculos públicos	100.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,445.00

Predial	12,445.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**100.00**
Traslación de dominio	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**100.00**
Contribuciones de mejoras por obras publicas	**100.00**
Saneamiento	100.00
DERECHOS	**254,600.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	**1,100.00**
Mercados	1,000.00
Panteones	100.00
Derechos por prestación de servicios	**253,500.00**
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial,industrial y de servicios	120,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	106,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	500.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	25,000.00
PRODUCTOS	**4,057.00**
Productos	**4,057.00**
Productos financieros del ramo 28	11.00
Productos financieros del fondo III	3,835.00
Productos financieros del fondo IV	11.00
Productos financieros de convenios federales	100.00
Productos financieros de convenios estatales	50.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	50.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**18,683,347.02**
Participaciones	**6,186,137.59**
Fondo general de participaciones	4,100,388.76
Fondo de fomento municipal	1,511,510.66
Fondo municipal de compensaciones	139,889.36
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel	92,778.67
ISR sobre salarios	2,351.00
Participaciones por impuesto especiales	50,708.14
Fondo de fiscalización y recaudación	247,490.44
Impuestos sobre automóviles nuevos	26,428.86
Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	8,229.82
Impuesto sobre la renta del articulo 126	6,361.88
Aportaciones	**12,497,207.43**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	8,356,405.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México	4,140,802.43
Convenios	**2.00**
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**1.00**
Financiamiento interno	**1.00**
Financiamiento interno a largo plazo	1.00
TOTAL	**18,954,750.02**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En

estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyúgal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	215.00
II. Introducción de drenaje sanitario	215.00

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	107.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos m²	64.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	215.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	161.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por Evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00	Por Evento
III. Constancia de Compra – Venta de Ganado	30.00	Por Evento

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:	-----	-----
a) Construcción m²	210.00	Por Evento
II. Ubicación y reubicación de antena de teléfono celular	400.00	Por Evento

Artículo 47. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Expedición de licencia (Comercial)	----------	----------
1. Abarrotes	322.00	Por Evento
2. Ciber-Internet	322.00	Por Evento
3. Farmacias	322.00	Por Evento
4. Miscelánea	322.00	Por Evento
5. Novedades	322.00	Por Evento
6. Papelerías	322.00	Por Evento
b) Expedición de licencia (Servicios)	----------	----------
1. Taquería	322.00	Por Evento
2. Cenadurías	322.00	Por Evento
c) Refrendos de licencia (Comercial)	----------	----------
1. Abarrotes	322.00	Anual
2. Ciber-Internet	322.00	Anual
3. Farmacias	322.00	Anual
4. Miscelánea	322.00	Anual
5. Novedades	322.00	Anual
6. Papelerías	322.00	Anual
7. Refrendos de licencia (Servicios)	----------	----------
8. Taquería	322.00	Anual
9. Cenadurías	322.00	Anual

II. Expedición de licencias o permisos para empresas nacionales e internacionales que entren al municipio para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial (Nacionales e Internacionales)	----------	----------
1. Panaderías (Bimbo, etc.)	30,000.00	Anual
2. Refresqueras (Coca-Cola, Pepsi etc.)	60,000.00	Anual
3. Sabritas (Barcel, Sabritas etc.)	30,000.00	Anual

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

I. El cambio de titular de la cédula o permiso causará derechos del 10% sobre el concepto de integración del giro que se trate:

II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por el Concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	536.00	Por Evento
b) Cantina	536.00	Por Evento
c) Bar	536.00	Por Evento
d) Empresas cerveceras nacionales e internacionales (Modelo, Corona, Victoria, Heineken, etc.)	105,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	500.00	Por Evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	322.00	Anual
b) Cantina	322.00	Anual
c) Bar	322.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso otorgado, miscelánea Con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, depósitos con venta de mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas.	500.00	Por Evento

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	50.00	Mensual
b) Reconexión a la red de agua potable	50.00	Por Evento
c) Cambio de usuario	50.00	Por Evento
d) Reconexión a la red de drenaje	50.00	Por Evento

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00	Por Evento

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Recursos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondiente al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del municipio en dos ministraciones quincenales.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fomento Municipal (FFM), el cual se depositará de forma mensual a la cuenta del municipio.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Entero de Retenciones Mensuales del ISR por ingresos por asimilados a salarios y sobre salarios, conforme a las declaraciones provisionales mensuales que se presenten a través del servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se depositará a la cuenta del municipio.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (IEPS), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará de manera mensual, a la cuenta del municipio.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN), conforme lo que determine la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Artículo 77. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual en los primero diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 78. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Estatales.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento interno a largo plazo

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 83. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 84. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 85. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la recaudación de los ingresos propios	Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos	Incrementar un 15% a la capacidad de los ingresos
	Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos	
	Mejorar los servicios municipales	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
	Concepto	2026	2027	2028	2029
1	Ingresos de Libre Disposición	6,457,539.59	6,526,961.00	6,589,803.00	6,689,803.00
A	Impuestos	12,645.00	12,750.00	12,780.00	12,780.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	100.00	500.00	500.00	500.00
D	Derechos	254,600.00	255,000.00	287,900.00	287,900.00
E	Productos	4,057.00	450.00	500.00	500.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	2,500.00	2,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	6,186,137.59	6,258,261.00	6,285,623.00	6,385,623.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	12,497,209.43	12,752,464.00	12,789,537.00	12,789,537.00
A	Aportaciones	12,497,207.43	12,752,462.00	12,789,535.00	12,789,535.00
B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	18,954,750.02	19,279,426.00	19,379,341.00	19,479,341.00
	Datos informativos	----------	----------	----------	----------
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,457,539.59	6,526,961.00	6,589,803.00	6,689,803.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12,497,209.43	12,752,464.00	12,789,537.00	12,789,537.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca					
Resultados de Ingresos - LDF					
Pesos					
	Concepto	2022	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	4,362,640.00	4,348,189.00	4,887,127.00	4,921,279.00
A	Impuestos	2,400.00	5,200.00	5,200.00	8,600.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	500.00	100.00	100.00	100.00
D	Derechos	35,100.00	30,600.00	249,600.00	249,600.00
E	Productos	500.00	500.00	500.00	368.00
F	Aprovechamientos	5,000.00	1,500.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	4,319,140.00	4,310,289.00	4,631,727.00	4,662,611.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,297,110.65	10,020,952.83	11,874,224.72	12,642,409.51
A	Aportaciones	10,297,108.65	10,020,950.83	11,874,222.72	12,642,407.51
B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	14,659,750.65	14,369,141.83	16,761,351.72	17,563,688.51

	Datos informativos	----------	----------	----------	----------
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,362,640.00	4,348,189.00	4,887,127.00	4,921,279.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	10,297,110.65	10,020,952.83	11,874,224.72	12,642,409.51
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Concepto	Fuente de financiamiento	Tipo de ingreso	Ingreso estimado en pesos
Ingresos y otros beneficios	----------	----------	**18,954,750.02**
Ingresos de gestión	----------	----------	**271,402.00**
Impuestos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**12,645.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**100.00**
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**12,445.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**100.00**
Accesorios de impuesto	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Otros impuestos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**100.00**
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**100.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Derechos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**254,600.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**1,100.00**
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**253,500.00**
Accesorios de derechos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Otros derechos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Productos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**4,057.00**
Productos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	**4,057.00**
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Aprovechamientos	**Recursos fiscales**	**Ingreso corriente**	**0.00**
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Accesorios de aprovechamientos	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Ingreso corriente	0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	Recursos federales	Ingreso corriente	**18,683,347.02**
Participaciones	Recursos federales	Ingreso corriente	**6,186,137.59**
Fondo general de participaciones	Recursos federales	Ingreso corriente	4,100,388.76
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Ingreso corriente	1,511,510.66
Fondo de compensaciones	Recursos federales	Ingreso corriente	139,889.36
Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y Diesel	Recursos federales	Ingreso corriente	92,778.67
ISR sobre salarios	Recursos federales	Ingreso corriente	2,351.00
Fondo de impuestos especiales de producción y servicios (FIEPS)	Recursos federales	Ingreso corriente	50,708.14
Fondo de fiscalización y recaudación	Recursos federales	Ingreso corriente	247,490.44
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos federales	Ingreso corriente	26,428.86
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos (FOCOISAN)	Recursos federales	Ingreso corriente	8,229.82
Impuesto sobre la renta del articulo 126	Recursos federales	Ingreso corriente	6,361.88
Aportaciones	Recursos federales	Ingreso corriente	**12,497,207.43**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Recursos federales	Ingreso corriente	8,356,405.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la ciudad de México	Recursos federales	Ingreso corriente	4,140,802.43
Convenios	Recursos federales	Ingreso corriente	**2.00**
Programas federales	Recursos federales	Ingreso corriente	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Ingreso corriente	1.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	**Recursos estatales**	**Ingreso corriente**	**0.00**
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos estatales	Ingreso corriente	0.00
Fondos distintos de aportaciones	**Recursos federales**	**Ingreso corriente**	**0.00**
Fondos distintos de aportaciones	Recursos federales	Ingreso corriente	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**Financiamientos internos**	**Ingreso corriente**	**0.00**
Transferencias y asignaciones	Financiamientos internos	Ingreso corriente	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	**Financiamientos internos**	**Fuentes financieras**	**1.00**
Financiamiento interno	Financiamientos internos	Fuentes financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	12,964,750.02	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	1,718,835.66	883,195.15	883,195.26
Impuestos	12,645.00	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,053.72	1,054.08
Impuestos sobre los ingresos	100.00	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.48
Impuestos sobre el patrimonio	12,445.00	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.08	1,037.12
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	100.00	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.32	8.48
Accesorios de impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	100.00	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.26
Contribución de mejoras por obras públicas	100.00	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.26
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	254,600.00	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.66	21,216.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,100.00	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.74
Derechos por prestación de servicios	253,500.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00	21,125.00
Accesorios de derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	4,057.00	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.01
Productos	4,057.00	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.09	338.01
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones aportaciones convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	15,683,347.02	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	1,696,218.85	860,578.35	860,578.17
Participaciones	6,180,137.59	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.48	515,511.31
Aportaciones	12,497,207.43	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	1,180,707.37	345,066.87	345,066.86
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA